



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. SIP-000420** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de diciembre de dos mil trece, se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificada con DUI número 03518966-9, en la cual solicita "Listado de Sociedades de origen Centro Americano que actualmente operan y se encuentran inscritas en el CNR".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de Comercio, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "según el Código de Comercio únicamente se registran las sociedades domiciliadas en el país o sucursales domiciliadas en El Salvador de sociedades extranjeras, pero en cuanto al origen extranjero o centroamericano, el solicitante deberá dirigirse al Ministerio de Economía, que es donde se lleva el registro de capital extranjero de las empresas, (Art. 358 lit. d) C. Com.).

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

- ii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez